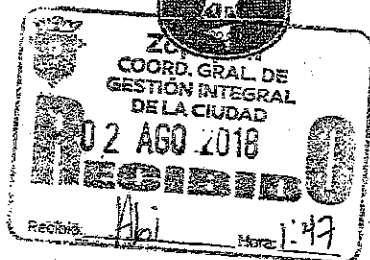


Presidencia



001329 CIO: 0800/18/0010446

LIC. PATRICIA FREGOSO CRUZ  
COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD  
Presente.

Por instrucciones del Presidente Municipal Interino, Lic. José Luis Tostado Bastidas, remito copia del oficio SEMADET/ No. 1121/2018 suscrito por la Biol. María Magdalena Ruíz Mejía, Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Lo anterior para su conocimiento y efectos pertinentes, esperando brinde el seguimiento que corresponda. Agradezco me mantenga informada sobre el tema en comento.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco a 02 de agosto del 2018

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"

"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y 100 Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"



LIC. ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ

SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARÍA  
PARTICULAR

C.C.P. LIC. ALFREDO ISRAEL MARTÍN OCHOA  
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

Presidencia Municipal  
Zapopan. Hidalgo #151,  
Centro Histórico, Zapopan,  
Jalisco, México  
www.zapopan.gob.mx



Gobierno de  
**Zapopan**  
2015 - 2018

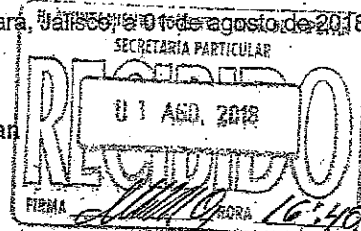


Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/ No. 1121 /2018

Guadalajara, Jalisco, el 01 de agosto de 2018

Mtro. José Luis Tostado Bastidas  
Presidente Interino Municipal de Zapopan  
Presente.



00010446

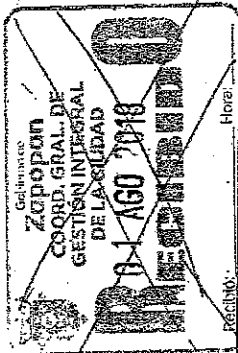
ASUNTO: Se emiten observaciones

En atención al proceso de foros de opinión, que se inició mediante convocatoria para un periodo del 02 de julio al 02 de agosto del año en curso, para lo cual se puso a disposición un resumen ejecutivo de la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico del municipio de Zapopan.

Por lo que, en ese sentido, con fundamento en lo que señalan los artículos 19, 20-Bis 1, segundo párrafo, 20 BIS-2 último párrafo, 20 BIS-4, 20 BIS-5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27, 47, 58 fracción III, 68, 69, 70 y demás relativos del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 fracción VII, 8 fracción II, 16 y demás de la materia en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez que se participó en los foros señalados en el párrafo que antecede se tienen las siguientes observaciones:

**GENERALES**

- En primer lugar, se aprecia que no está publicada en la página del municipio, en la bitácora ambiental, así como tampoco se entregó al comité la evaluación que fundamenta la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico del municipio de Zapopan, en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 20 BIS-5 fracción B de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 69 fracción II, 70 fracción I



DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

JRG/RMS/RLM/LAR/EDH/S/COM/ST



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/ No. 1121 /2018

del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la  
Protección al Ambiente (LGEEPA)

- Es importante puntualizar que una vez que se tiene una evaluación debidamente fundada del porque es necesaria la modificación al programa en comento, se deberá de seguir todas y cada una de las reglas y formalidades que se establecen para la expedición de los ordenamientos ecológicos, de conformidad con lo que establece el artículo 50 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.
- El comité de ordenamiento ecológico, en su órgano ejecutivo, es el responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico; por lo que en este sentido dicho órgano no aprobó la evaluación de modificación del instrumento, así como tampoco el procedimiento de consulta pública implementado por el municipio (artículo 20 bis-2 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículo 6°, 60 fracción II, 70 fracción I del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Ordenamiento Ecológico)
- Se puso a consulta pública una síntesis ejecutiva de la propuesta de modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Zapopan y no la propuesta del programa que contenga el producto final de la etapa de caracterización y la propuesta de programa de ordenamiento ecológico, tal como se establece en el artículo 47 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

2

JRG/RMS/ERL/MAF/AROH/SEC/MLA

SEMADETJALISCO.GOB.MX



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/No. 1121 /2018

- Se plantea incorporar un corredor ecológico, el cual señala el documento que tiene como objetivo asegurar la conservación de las áreas naturales ya decretadas, incrementando las superficies de conservación. En este sentido se requiere armonizar las políticas de conservación y de urbanización de la propuesta del ordenamiento.
- En referencia a la declaratoria de área natural protegida de carácter estatal, relativa al área estatal de protección hidrológica Bosque Colomos-La Campana, se observa que no contempla el polígono del área protegida señalada, por lo que se debe incorporar esta área protegida a la propuesta de modificación del programa.

En la formulación del ordenamiento ecológico de conformidad con lo que señala el artículo 19 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se deberán considerar los siguientes criterios:

*I.- La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción;*

*II.- La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;*

*III.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;*

*IV.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y*

*V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades*

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

JRG/RMS/BR/LM/AE/ME/DH/S/C/MS

3

SEMADETJALISCO.GOB.MX



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/ No. 1121 /2018

Esto concatenado con lo que señala el artículo 16 de Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la cual señala que, para la elaboración de los ordenamientos ecológicos locales, deben contener el análisis de los criterios:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema, dentro de la regionalización ambiental del estado;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios;
- VI. La capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas; y
- VII. La fragilidad ambiental de los ecosistemas.

Sin embargo, en atención a que solo se presentó un resumen ejecutivo de la propuesta de modificación al Programa del Ordenamiento Ecológico del municipio de Zapopan, esto en contravención a lo que señala el artículo 27 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la misma no contiene los elementos que se señalan en los numerales citados en los párrafos que preceden, ya que el resumen solo contiene:

- 1. Fundamentación del argumento de la propuesta de modificación del POELZ.
- 2. Bases del diseño de las UGA

JRG/RMS/PAL/MLAR/AROH/STC/MS

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/ No. 1121 /2018

- 2.1 Las UGA y el modelo de ordenamiento del POELZ
- 3. Las características del modelo de ordenamiento ecológico del territorio
  - 3.1 políticas ambientales
  - 3.2 lineamientos y estrategias a nivel municipal
  - 3.3 lineamientos ecológicos
  - 3.4 estrategias ecológicas

Estos apartados refieren una revisión de la evaluación y lo establecido en un mapa de cumplimiento, pero no describe con base en cual metodología fue realizada su evaluación, tal como se establece en el artículo 6 fracción IV del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en el que se establece que deberá presentar un rigor metodológico de los procesos de obtención de información, análisis y generación de los resultados que se presentarán.

Derivado de lo anterior es vital para este proyecto de modificación del POELZ dar a conocer la metodología con la cual determino sus resultados de evaluación a efecto de cumplir con la transparencia del proceso mediante el acceso, publicación y difusión constante de la información generada, en atención a que existen los "Términos de referencia para la elaboración de un sistema de monitoreo y evaluación del desempeño de programas de ordenamiento ecológico regional y local" del año 2015, publicados por la SEMARNAT.

Es igual importante señalar que aún y cuando se menciona que procede la modificación por los cuatro supuestos contemplados en el manual de ordenamiento de SEMARNAT (2006: 89-90), la aplicación de la metodología y los resultados de la misma, son lo que lo sustenta, motivo por el cual es importante conocer dicha información.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

JRG/RMS/ERL/MLAR/AEON/STIC/MIS\*

5

SEMADET.JALISCO.GOB.MX



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/ No. 1121 /2018

En lo que refiere al apartado 2.1 LAS UGA Y EL MODELO DE ORDENAMIENTO DEL POELZ, menciona que el modelo se construyó tomando en consideración instrumentos de planeación vigentes y posteriormente cita propuestas de ANP's así como proyectos de PMDU y algunos modelos de otros municipios, aseveraciones que resultan contradictorias en atención a que el modelo deberá considerar todo el sistema de planeación, atendiendo a la congruencia que se establece en el artículo 20 Bis-5, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que en ese sentido no puede ni debe ser contradictorio del mismo.

Derivado de lo citado con anterioridad se debe publicar en la bitácora ambiental si el POELZ se realizó con la metodología que de forma oficial existe, ("Guía para la elaboración de estudios técnicos de ordenamientos ecológicos regionales y locales" del año 2015.); o en su caso, si se utilizó una alternativa señalar cuál fue la metodología aplicada y el sustento de la misma.

Por lo que refiere al apartado 3. LAS CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, señala que este modelo sentará una base impostergable para la planeación municipal, no obstante, se debe puntualizar que de conformidad con el principio de congruencia establecido en la legislación estatal de la materia el mismo tampoco puede ser contradictorio a la planeación municipal que se encuentre vigente y que regule el territorio.

En este apartado también se incluyen las fichas del POELZ las cuales difieren en contenido respecto de la "Guía para la elaboración de estudios técnicos de ordenamientos ecológicos regionales y locales" del año 2015.

Se observa que no presenta la correlación con:

- Ecosistemas terrestres
- Aptitud sectorial

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

JRG/RMS/RFL/MLAF/AROH/S/DC/MS\*

6

SEMADETJALISCO.GOB.MX



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/ No. 1121 /2018

- Riesgos Ambientales
- Relevancia Ambiental
- Usos compatibles
- Conflictos ambientales

En lo referente al punto 4. **POLÍGONOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECIALES**, estos polígonos se observan que en el lineamiento concentraron dos conceptos: el propio lineamiento y la estrategia, elementos que sería deseable su separación para una mayor claridad; así mismo se debe de incluir criterios de regulación ambiental que sean la base de la propuesta de las estrategias que establecen.

#### TÉCNICAS

El documento solo presenta una síntesis que es una parte de la etapa de propuesta la cual contiene las fichas por cada Unidad de Gestión Ambiental (UGA) y Polígonos de Protección Especial Ambiental (PPEA), faltando incluir un resumen ejecutivo de cada una de las etapas que no se han actualizado:

- Caracterización (que debe incluir Agenda Ambiental),
- Diagnóstico,
- Pronóstico y
- Propuesta (que solo se entrega parcial).

A lo largo del documento se observaron diversas imprecisiones, como es la falta de información de algunas fichas, repetición en otras, mismas que se anexan de forma pormenorizada en el anexo 1 del presente curso, sin embargo, de forma general se tiene:

- Hace falta describir la parte de la construcción de los criterios de regulación ecológica y complementar su listado general de éstos

7

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

JRG/RMS/FR/LMLAR/AR/CH/SAC/MIS

SEMADET.JALISCO.GOB.MX





Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADÉT/No. 1121 /2018

dado que son insuficientes para considerar solo usos regulables y usos no compatibles por lo que se recomienda incluir usos condicionados a fin de subsanar la escasez de criterios.

- Falta incluir una justificación del cambio de superficie del municipio en el POE vigente y la modificación propuesta.
- Un documento tan resumido, resulta indispensable incluir la imagen objetivo de la cual parten muchos análisis del instrumento, constituye la meta factible a donde quieres llegar.
- Se observa que las estrategias de cultura ambiental, salud ambiental y gobernanza ambiental, pueden considerarse estrategias que aplican de forma indistinta a todo el municipio, o en su defecto indicar que aplican a todo centro de población o asentamiento humano de cualquier índole, por lo que no conviene asignarlos solo hace más compleja la comprensión de la ficha. Se observa que el instrumento está más cargado hacia las estrategias que hacia los CRE, situación que de considerarse un programa de OE nivel local no cuenta con la capacidad real de regular el territorio cuando estos CRE no son específicos y concretos.
- Se considera necesario resaltar o mencionar dentro del documento la importancia de la delimitación por Polígonos de Protección Ambiental Especiales (PPAE), esto con el objetivo de dar transparencia y al ciudadano para el conocimiento y consulta de dicho apartado, además de explicar metodológicamente el por qué se decidió incluir este tipo de polígonos en el instrumento.
- Los PPAE no cuentan con sus propios criterios y estrategias ecológicas, quitándoles la protección que en el programa se

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

JRG/RMS/RAL/MLC/R/VECH/US/NC/MAS

8

SEMADETJALISCO.GOB.MX



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/ No. 1121 /2018

busca implementar, por lo que se sugiere diseñarles unos apropiados a estos polígonos, pues si se analizan a través de los asignados a las UGA que pertenecen se quedarán al margen de la preservación pretendida.

- Se encuentra que las fichas de las UGA, indican la estrategia denominada MC, sin embargo, en la descripción de las mismas se denominan "manejo de conflictos ambientales (MCA)" (página 17 y página 1 del anexo 2), dentro del apartado de fichas por UGA falta la ficha 26 y se repiten la UGA 21 y 22 (página 91 -96). La ficha 13 se repite con datos distintos pág., 55, 56 y 57.

#### CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE SUELO (S)

S1. El fundamento legal consta de 3 artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), estos son el 32, 165 y 173. Sin embargo, al revisar la presente ley se encontró que el artículo 165 habla de las multas que se deberán aplicar, y el art. 173 no se encontró debido a que solo se tienen 171 artículos en la ley que se consultó en la página web.

<http://despliegueinfra.ift.org.mx/normatividad/SEMARNAT/Ley-Genera-de-Desarrollo-Forestal-Sustentable.pdf>

S2. El fundamento legal consta de 3 artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), estos son el 14, 28, 32, 165 y 173. Sin embargo, al revisar la presente ley se encontró que los artículos 14 y 28 hablan sobre los responsables de que se aplique, art.165 habla de las multas que se deberán aplicar, y el art. 173 no se encontró debido a que solo se tienen 171 artículos en la ley que se consultó en la página web.



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/ No. 1121 /2018

[http://despliegueinfra.ift.org.mx/normatividad/SEMARNAT/Ley  
-General-de-Desarrollo-Forestal-Sustentable.pdf](http://despliegueinfra.ift.org.mx/normatividad/SEMARNAT/Ley-<br/>-General-de-Desarrollo-Forestal-Sustentable.pdf)

Los criterios de regulación ecológica están redactados de una manera general y al ser este POE tipo local conviene establecer límites más específicos a través de sus CRE, además de que falta redactar más CRE debido a que la cantidad de usos y complejidad del territorio de Zapopan lo amerita además de que no se utilizó el uso condicionado que ayuda cuando los CRE son tan generales.

#### CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE BIODIVERSIDAD

1. Se sugiere que no se establezcan criterios que hagan referencia a asentamientos humanos a Unidades de Gestión Ambiental en las que señaló en el instrumento como usos incompatibles. En este caso se deberán redefinir los criterios o bien los usos de la unidad en cuestión, en función de las sus características particulares.
2. Al asignar criterios a las áreas colindantes con ANP y/o áreas naturales, no se revisó lo que señala el programa de manejo de la ANP a efecto de que estos sean congruentes entre sí.

PA6: Se sugiere instaurar en la legislación fiscal municipal las figuras de captura de plusvalías, impuesto predial flexible, entre otros instrumentos que permitan ampliar sustancialmente la recaudación fiscal inmobiliaria y que se diseñen como instrumentos de orientación, incentivo y desincentivo de localización de usos del suelo en Zapopan.

PA7: Se sugiere establecer mecanismos participativos de monitoreo y evaluación del gasto público local en las distintas zonas de Zapopan que permitan el manejo óptimo del gasto y una canalización hacia objetivos ambientales para un desarrollo equilibrado entre las distintas zonas de Zapopan.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

10

JRG/RMS/REL/MDAR/AROH/S/OC/MIS

SEMADET.JALISCO.GOB.MX



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/ No. 1121 /2018

PA8: Se sugiere definir catálogos de proyectos estratégicos que ameriten endeudamiento local por su capacidad productiva o de atención a necesidades sociales de alto impacto en las distintas zonas, cuya evaluación financiera evidencie un alto impacto productivo y/o social.

La propuesta de estas estrategias mantiene un enfoque general; se considera que el planteamiento de las estrategias debe ser concreto y específico para las unidades, ya sea de Gestión Ambiental o de Protección Especial.

Se sugiere considerar un formato del resumen del programa para su diseño de referencia de conformidad con lo que establece la "Guía para la elaboración de estudios técnicos de ordenamientos ecológicos regionales y locales" del año 2015.

#### EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

##### Usos de suelo incompatibles

El establecimiento de usos de suelo incompatibles en la UGA ayudaría a tener claridad en el momento de la toma de decisiones de desarrollo. Esto es importante, ya que, tener explícitamente usos de suelo incompatibles, congruentes con la política ambiental de la UGA, ayuda a tener claridad sobre las decisiones de desarrollo sustentable que se tomen en la zona.

##### Agua

Se considera uno de los temas importantes en la visión sustentable de planeación de la ciudad y es notable encontrar elementos de gestión del recurso en los criterios y estrategias ambientales. Se reconocen los siguientes criterios ambientales como muy importantes en su observación:

- A-1. El cual trata sobre la protección de cuerpos de agua perennes e intermitentes. Se considera favorable que se reconozca la zona de protección de los cuerpos de agua intermitentes.

11

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

JRG/RMS/IFRL/MDAR/ARSH/SOC/MIS \*

SEMADETJALISCO.GOB.MX



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/ No.

1121 /2018

- A-3. Reconoce a los cuerpos y corrientes de agua en zonas de alta fragilidad y los pone en especial atención.
- A-10. Promueve acciones de protección en zonas de recarga de acuíferos, las cuales deberán ser identificadas en el SIG del POELZ.
- A-16. Hace énfasis en comprobar la disponibilidad de agua para nuevos proyectos de urbanización.
- A-17. Propone que el agua para uso industrial provenga prioritariamente de las aguas tratadas en plantas de tratamiento de aguas residuales administradas por el municipio.
- A-20. Propone que los nuevos edificios cuenten con sistemas de captación de agua de lluvia la cual sea usada como fuente alterna para riego y actividades agropecuarias.

Las estrategias ambientales planteadas también reconocen como un eje importante la gestión del agua para garantizar el ordenamiento adecuado de la zona. Se destaca las propuestas de diferentes instrumentos de planeación del recurso como lo son, entre otros, un "Plan maestro para el mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento" y un "Programa de ahorro, uso eficiente, tratamiento y reutilización de agua superficial".

Es importante que dentro de este instrumento se plasme, de acuerdo a la información disponible a la fecha o la que se determine que se requiera generar, un mapa con las zonas de mayor potencial de recarga de acuífero de todo el municipio, destacando en ello el valle de Tesistán y las zonas de crecimiento urbano proyectadas, lo anterior con la finalidad de que se identifiquen y aislen dichas superficies de cualquier posibilidad de construcción que no sea la relacionada con aumentar la infiltración en dichas zonas.

#### Polígonos de Protección Ambiental Especial (PPAE)

La identificación de zonas de atención especial reconoce las problemáticas ambientales actuales y muestra un acercamiento activo para

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

12

JRG/RMS/REL/MLB/RA/ROH/SAC/MJS

SEMADETJALISCO.GOB.MX



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/ No. 1121 /2018

solucionarlas al presentar un diagnóstico general y reconocer a cada uno de los polígonos con una política ambiental. Se considera necesario establecer las acciones que se llevarán a cabo en cada una de estas zonas para evidenciar que existe una planeación ambiental del territorio en relación a las necesidades de infraestructura y las problemáticas ambientales detectadas en las zonas, por lo que será valioso establecer criterios en dichas UGA más específicos que marquen acciones concretas para la restauración o restricción de cualquier tipo de crecimiento que haga que dichas problemáticas empeoren.

Durante la revisión también se localizaron áreas de oportunidad, las cuales se describen a continuación.

#### El Bajío

El criterio AH-10, que corresponde a la implementación de un área de amortiguamiento de 100 metros entre áreas naturales protegidas y zonas con uso de suelo urbano, no se encuentra en la UGA número 43 El Bajío, en la cual se encuentra el uso de suelo Asentamientos Humanos como "Regulable". En esta misma UGA se menciona que el uso de suelo Agricultura Urbana es incompatible, esto es incongruente con la estrategia AS-8, cuyo objetivo es la "restauración de los sistemas alimentarios urbanos y mercado de intercambio local" mediante programas de "agricultura urbana y periurbana". Esto levanta una alarma, ya que este tipo de incongruencias pueden generar conflictos entre los dueños, los proyectistas, inversionistas y tomadores de decisiones dentro del mismo municipio al momento de evaluar cualquier tipo de proyecto en esa zona, por lo que será indispensable tener o afinar dichos criterios hacia el lado más positivo en materia ambiental.

#### UGA predominantemente agrícola

En la UGA predominantemente agrícola con un uso de suelo regulable de asentamientos humanos, se deberán establecer mecanismos que obliguen a los promoventes que buscan cambios de uso de suelo, a realizar los estudios y justificar técnica, social, ambiental y económicamente la conversión de uso de suelo agrícola. Esto debe ser especialmente aplicado en zonas de alta

13

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

JRG/MS/RAL/ML/A/AD/MS/CM/MS

SEMADETJALISCO.GOB.MX



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/No. 1121 /2018

productividad agrícola, p.e., el Valle de Tesistán. Se recomienda que el municipio determine, de acuerdo a las características de su territorio, la producción agrícola de tierras de uso agrícola y, al compararlas con las políticas de crecimiento urbano, cuales áreas conviene ser conservadas para uso agrícola y cuales áreas tienen mejores características para desarrollo urbano; además, de las áreas ya se determinen como uso urbano deberá realizarse un análisis o estudio donde se justifique la pérdida de los servicios ambientales de las zonas agrícolas, y las medidas compensatorias correspondientes.

#### Usos condicionados y regulables

Se menciona que existen usos condicionados, pero en las fichas de cada UGA no se encuentra mención alguna de estos usos. Por la revisión de las fichas se puede suponer que la sección de usos regulables se refiere a los usos de suelo que serán condicionados, pero deberán ser definidos explícitamente como "Condicionados".

#### PPAE Hasar's-Picachos

El Polígono de Protección Ambiental Especial Hasar's-Picachos se define con una extensión de 120.85 hectáreas. Se considera que este polígono debe ser más extenso; esto debido a las superficies que abarcan los rellenos sanitarios. Hasar's, por ejemplo, tiene un área autorizada en materia de impacto ambiental, de 101 hectáreas, 70 de las cuales son para la disposición de residuos. Sin tomar en cuenta la extensión del relleno sanitario Picachos y las áreas correspondientes a los cuerpos de agua de la zona, cuyo objetivo de esta UGA es proteger, se cree que la extensión que se propone para la zona es pequeña si se compara con los alcances del objetivo.

#### PPAE Socavón Norte JVC

Revisar las características geológicas de la PPAE 3 Socavón Norte JVC, para el cual "se propone la creación de depósitos de recarga de acuíferos y de infiltración, debido a que es su principal funcional (sic) de la cuenca". Esto debido a que los cuerpos de agua que se ubican en la zona indican la presencia

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

14

JRG/RMS/FR/ML/A/AR/EC/IS/M/MS \*

SEMADET.JALISCO.GOB.MX



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA  
OFICIO SEMADET/ No. 1121 /2018

de material impermeable lo que va en contra de la afirmación de que la principal función de la zona es actuar como área de recarga e infiltración.

#### Evaluación ambiental del POELZ

Cabe señalar que las mejores prácticas en materia de evaluación de impactos, señalan a la **evaluación ambiental estratégica** como la herramienta idónea en la materia para la evaluación de instrumentos de política pública, como en este caso serían los programas y planes de desarrollo urbano, "La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) ofrece una *metodología prometedora* para promover y mejorar los procesos de planificación en general y la integración de los aspectos ambientales a las políticas, planes y programas en particular. La EAE se ha incluido como instrumento obligatorio en muchos países industrializados y está despertando un interés creciente también en los países en vías de desarrollo y en transición."<sup>1</sup> Este instrumento está diseñado para ayudar en procesos de planeación e integrar aspectos ambientales a los productos resultado de dicha planeación y es un auxiliar en el cumplimiento de "Los Objetivos de Desarrollo del Milenio" de las Naciones Unidas<sup>2</sup>. Por esta razón, la EAE es una herramienta recomendada en los procesos de planeación que cuentan con objetivos de sustentabilidad, ya que ayuda a la toma sistematizada de decisiones. Dicha herramienta es fundamentalmente participativa y busca apoyar el entendimiento del contexto de desarrollo propuesto por la política pública, consistiendo de manera genérica en las siguientes fases y actividades:

1. Definición participativa de alcances en diálogo con las partes interesadas.
2. Recolección de información base e identificación de tendencias clave de desarrollo.

<sup>1</sup> Alfred Eberhardt, Jiri Dusik, Felipe Perez, Peter Tarr, *Evaluación Ambiental Estratégica, Manual de Formación* (s. f.).

<sup>2</sup> Idem





Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

SECRETARÍA OFICIO SEMADET/ No. 1121 /2018

- 3. Identificación de las principales problemáticas socioambientales que potencialmente se encuentren asociadas al programa o plan.
- 4. Identificación de alternativas y de los mecanismos para mejorar las oportunidades y mitigar los impactos ambientales.
- 5. Evaluación en términos de sustentabilidad ambiental de las opciones viables que permitirán el cumplimiento de los objetivos estratégicos que se pretenden alcanzar con la implementación de la política pública.
- 6. Monitoreo de los impactos ambientales identificados y de la implementación del programa o plan.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo, quedando en espera que se tomen en consideración las observaciones que se remiten a efecto de ser incluidas en el proceso de actualización del POELZ de conformidad con lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento, así como la normatividad en materia estatal en la materia.

Atentamente

*[Handwritten Signature]*



Biol. María Magdalena Ruiz Mejía Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

\*2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil

30308256  
EXT-55059  
OSCAR LOPEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

JRG/RMS/REL/MLAR/PRO/STIC/MIS\*

SEMADETJALISCO.GOB.MX























18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

<p>21</p> <p>315 se relaciona que el sistema de... (text continues)</p>	<p>Actual: Resolución 111... (text continues)</p>	<p>No hay observación al respecto.</p>	<p>De acuerdo con el POEZ... (text continues)</p>
<p>22</p> <p>317 los sistemas se muestran en... (text continues)</p>	<p>Actual: Resolución 111... (text continues)</p>	<p>No hay observación al respecto.</p>	<p>De acuerdo con el POEZ... (text continues)</p>
<p>23</p> <p>318 se menciona que el sistema... (text continues)</p>	<p>Actual: Resolución 111... (text continues)</p>	<p>No hay observación al respecto.</p>	<p>De acuerdo con el POEZ... (text continues)</p>

16



<p>24</p> <p>Se ha dicho sobre las exportaciones estadounidenses en la UGA, con sus procedimientos agrícolas o comerciales, que deben tener preferentemente especialidades rurales en las zonas de zonas agrícolas de la UGA. 24.</p> <p>Se ha dicho que se deben tener preferentemente especialidades rurales en las zonas de zonas agrícolas de la UGA, con sus procedimientos agrícolas o comerciales, que deben tener preferentemente especialidades rurales en las zonas de zonas agrícolas de la UGA. 24.</p> <p>Se ha dicho que se deben tener preferentemente especialidades rurales en las zonas de zonas agrícolas de la UGA, con sus procedimientos agrícolas o comerciales, que deben tener preferentemente especialidades rurales en las zonas de zonas agrícolas de la UGA. 24.</p>	<p>Actualmente, los países de la zona del Caribe están sufriendo una crisis económica que les impide cumplir con los requisitos de la UGA. 24.</p> <p>Actualmente, los países de la zona del Caribe están sufriendo una crisis económica que les impide cumplir con los requisitos de la UGA. 24.</p> <p>Actualmente, los países de la zona del Caribe están sufriendo una crisis económica que les impide cumplir con los requisitos de la UGA. 24.</p>	<p>En el caso de las exportaciones agrícolas, el país de origen debe tener un programa de desarrollo agrícola que sea compatible con el programa de desarrollo agrícola de la UGA. 24.</p> <p>En el caso de las exportaciones agrícolas, el país de origen debe tener un programa de desarrollo agrícola que sea compatible con el programa de desarrollo agrícola de la UGA. 24.</p> <p>En el caso de las exportaciones agrícolas, el país de origen debe tener un programa de desarrollo agrícola que sea compatible con el programa de desarrollo agrícola de la UGA. 24.</p>	<p>Esta UGA presenta dificultades con la agricultura, y el POEEL y el POEEL, debido a que el POEEL no tiene un programa de desarrollo agrícola que sea compatible con el programa de desarrollo agrícola de la UGA. 24.</p> <p>Esta UGA presenta dificultades con la agricultura, y el POEEL y el POEEL, debido a que el POEEL no tiene un programa de desarrollo agrícola que sea compatible con el programa de desarrollo agrícola de la UGA. 24.</p> <p>Esta UGA presenta dificultades con la agricultura, y el POEEL y el POEEL, debido a que el POEEL no tiene un programa de desarrollo agrícola que sea compatible con el programa de desarrollo agrícola de la UGA. 24.</p>	<p>POEEL de Ecuador: con los países del mundo Po. P. 7. 8. y P. 1. Al con la política ambiental de la UGA. 24.</p> <p>POEEL de Ecuador: con los países del mundo Po. P. 7. 8. y P. 1. Al con la política ambiental de la UGA. 24.</p> <p>POEEL de Ecuador: con los países del mundo Po. P. 7. 8. y P. 1. Al con la política ambiental de la UGA. 24.</p>
<p>25</p> <p>Se ha dicho que se deben tener preferentemente especialidades rurales en las zonas de zonas agrícolas de la UGA, con sus procedimientos agrícolas o comerciales, que deben tener preferentemente especialidades rurales en las zonas de zonas agrícolas de la UGA. 24.</p> <p>Se ha dicho que se deben tener preferentemente especialidades rurales en las zonas de zonas agrícolas de la UGA, con sus procedimientos agrícolas o comerciales, que deben tener preferentemente especialidades rurales en las zonas de zonas agrícolas de la UGA. 24.</p> <p>Se ha dicho que se deben tener preferentemente especialidades rurales en las zonas de zonas agrícolas de la UGA, con sus procedimientos agrícolas o comerciales, que deben tener preferentemente especialidades rurales en las zonas de zonas agrícolas de la UGA. 24.</p>	<p>Actualmente, los países de la zona del Caribe están sufriendo una crisis económica que les impide cumplir con los requisitos de la UGA. 24.</p> <p>Actualmente, los países de la zona del Caribe están sufriendo una crisis económica que les impide cumplir con los requisitos de la UGA. 24.</p> <p>Actualmente, los países de la zona del Caribe están sufriendo una crisis económica que les impide cumplir con los requisitos de la UGA. 24.</p>	<p>En el caso de las exportaciones agrícolas, el país de origen debe tener un programa de desarrollo agrícola que sea compatible con el programa de desarrollo agrícola de la UGA. 24.</p> <p>En el caso de las exportaciones agrícolas, el país de origen debe tener un programa de desarrollo agrícola que sea compatible con el programa de desarrollo agrícola de la UGA. 24.</p> <p>En el caso de las exportaciones agrícolas, el país de origen debe tener un programa de desarrollo agrícola que sea compatible con el programa de desarrollo agrícola de la UGA. 24.</p>	<p>Esta UGA presenta dificultades con la agricultura, y el POEEL y el POEEL, debido a que el POEEL no tiene un programa de desarrollo agrícola que sea compatible con el programa de desarrollo agrícola de la UGA. 24.</p> <p>Esta UGA presenta dificultades con la agricultura, y el POEEL y el POEEL, debido a que el POEEL no tiene un programa de desarrollo agrícola que sea compatible con el programa de desarrollo agrícola de la UGA. 24.</p> <p>Esta UGA presenta dificultades con la agricultura, y el POEEL y el POEEL, debido a que el POEEL no tiene un programa de desarrollo agrícola que sea compatible con el programa de desarrollo agrícola de la UGA. 24.</p>	<p>POEEL de Ecuador: con los países del mundo Po. P. 7. 8. y P. 1. Al con la política ambiental de la UGA. 24.</p> <p>POEEL de Ecuador: con los países del mundo Po. P. 7. 8. y P. 1. Al con la política ambiental de la UGA. 24.</p> <p>POEEL de Ecuador: con los países del mundo Po. P. 7. 8. y P. 1. Al con la política ambiental de la UGA. 24.</p>

17















<p>41</p> <p>En las celdas A4 se habla del uso de agroquímicos en explotaciones agrícolas. Si se proyecta el uso de agroquímicos en explotaciones agrícolas, se debe tener en cuenta que los agroquímicos son sustancias que pueden ser perjudiciales para el medio ambiente.</p>	<p>Resolución 14 de 1994, de 14 de febrero, del Poder Judicial (artículo 3) y 271 de 1994, de 14 de febrero, del Poder Judicial (artículo 2), concernientes a las medidas de protección ambiental y de saneamiento, de las cuales se derivan las obligaciones de los sujetos de derecho en materia de saneamiento ambiental y de saneamiento de las aguas.</p>	<p>Las licencias cumplen el mandato que impone el artículo 14 de la Ley N° 14, en materia de saneamiento ambiental, en el sentido de que se debe tener en cuenta que los agroquímicos son sustancias que pueden ser perjudiciales para el medio ambiente.</p>	<p>El Programa de conservación ecológica propuesto coincide con las características de saneamiento y saneamiento, respecto al uso de agroquímicos en explotaciones agrícolas, en el sentido de que se debe tener en cuenta que los agroquímicos son sustancias que pueden ser perjudiciales para el medio ambiente.</p>	<p>Como hebre accede que se han hecho que se basen en la Ley N° 14, según el artículo 14, no concuerda en lo total en la Ley N° 14, según el artículo 14.</p>	<p>El Poder Judicial del Poder Judicial, en el artículo 14 de la Ley N° 14, según el artículo 14, no concuerda en lo total en la Ley N° 14, según el artículo 14.</p>
<p>42</p> <p>En las celdas A4 se habla del uso de agroquímicos en explotaciones agrícolas. Si se proyecta el uso de agroquímicos en explotaciones agrícolas, se debe tener en cuenta que los agroquímicos son sustancias que pueden ser perjudiciales para el medio ambiente.</p>	<p>Resolución 14 de 1994, de 14 de febrero, del Poder Judicial (artículo 3) y 271 de 1994, de 14 de febrero, del Poder Judicial (artículo 2), concernientes a las medidas de protección ambiental y de saneamiento, de las cuales se derivan las obligaciones de los sujetos de derecho en materia de saneamiento ambiental y de saneamiento de las aguas.</p>	<p>Las licencias cumplen el mandato que impone el artículo 14 de la Ley N° 14, en materia de saneamiento ambiental, en el sentido de que se debe tener en cuenta que los agroquímicos son sustancias que pueden ser perjudiciales para el medio ambiente.</p>	<p>El Programa de conservación ecológica propuesto coincide con las características de saneamiento y saneamiento, respecto al uso de agroquímicos en explotaciones agrícolas, en el sentido de que se debe tener en cuenta que los agroquímicos son sustancias que pueden ser perjudiciales para el medio ambiente.</p>	<p>Como hebre accede que se han hecho que se basen en la Ley N° 14, según el artículo 14, no concuerda en lo total en la Ley N° 14, según el artículo 14.</p>	<p>El Poder Judicial del Poder Judicial, en el artículo 14 de la Ley N° 14, según el artículo 14, no concuerda en lo total en la Ley N° 14, según el artículo 14.</p>
<p>43</p> <p>En las celdas A4 se habla del uso de agroquímicos en explotaciones agrícolas. Si se proyecta el uso de agroquímicos en explotaciones agrícolas, se debe tener en cuenta que los agroquímicos son sustancias que pueden ser perjudiciales para el medio ambiente.</p>	<p>Resolución 14 de 1994, de 14 de febrero, del Poder Judicial (artículo 3) y 271 de 1994, de 14 de febrero, del Poder Judicial (artículo 2), concernientes a las medidas de protección ambiental y de saneamiento, de las cuales se derivan las obligaciones de los sujetos de derecho en materia de saneamiento ambiental y de saneamiento de las aguas.</p>	<p>Las licencias cumplen el mandato que impone el artículo 14 de la Ley N° 14, en materia de saneamiento ambiental, en el sentido de que se debe tener en cuenta que los agroquímicos son sustancias que pueden ser perjudiciales para el medio ambiente.</p>	<p>El Programa de conservación ecológica propuesto coincide con las características de saneamiento y saneamiento, respecto al uso de agroquímicos en explotaciones agrícolas, en el sentido de que se debe tener en cuenta que los agroquímicos son sustancias que pueden ser perjudiciales para el medio ambiente.</p>	<p>Como hebre accede que se han hecho que se basen en la Ley N° 14, según el artículo 14, no concuerda en lo total en la Ley N° 14, según el artículo 14.</p>	<p>El Poder Judicial del Poder Judicial, en el artículo 14 de la Ley N° 14, según el artículo 14, no concuerda en lo total en la Ley N° 14, según el artículo 14.</p>



